



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN)

El grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN)

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer los ingresos de los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), así como mejorar su orientación hacia las inversiones.

Artículo 2. – Modificación del artículo 86 y 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal

Se modifica el artículo 86 y 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, por el texto siguiente:

Artículo 86. *El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:*

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal*
- b) El Rendimiento del Impuesto al Rodaje*
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo*
- d) El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas***

Artículo 89. *Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se podrá utilizar hasta un máximo del 55% (cincuenta y cinco por ciento) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal o quien haga sus veces. Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales podrán utilizar hasta un máximo del 60% (sesenta por ciento) para gastos corrientes.*



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 11:18:24-0500



CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Gradualidad para aplicar el rendimiento del 2% de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas

El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, relacionado con la modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, se aplica gradualmente a partir del año fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Año fiscal	Porcentaje aplicable
2025	1.00%
2026	1.50%
2027	2.00%

SEGUNDA. Gradualidad para aplicar el límite máximo para gastos corrientes

El límite máximo para gastos corrientes, a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, relacionado con la modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, se aplica gradualmente a partir del año fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Para municipalidades urbanas:

Año fiscal	Porcentaje máximo aplicable
2025	70%
2026	60%
2027	55%



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 11:18:24-0500

Para municipalidades rurales:

Año fiscal	Porcentaje máximo aplicable
2025	75%
2026	65%
2027	60%



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 18:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 09:47:44-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 09:29:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2024 08:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 16:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 17:15:50-0500

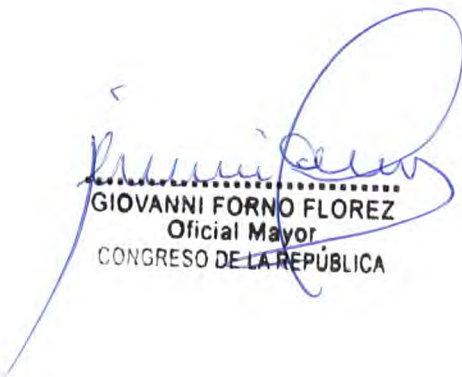


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8684/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La distribución del presupuesto del sector público por cada nivel de gobierno prioriza la asignación al gobierno nacional y regional, dejando con una participación marginal a los gobiernos locales, más aún si tenemos en cuenta que dicha asignación se tiene que distribuir entre 1891 municipalidades (196 provinciales y 1,695 distritales), y lo que es peor, le fueron delegando mayores competencias pero no los recursos necesarios para cumplirlas, haciendo que su accionar sea de muy poco impacto para contribuir con la promoción del desarrollo local, lo cual abona al descrédito generalizado que en nada favorece a la institucionalidad democrática.

Otro de los problemas es la facultad para el uso que se viene dando a los recursos del Fondo de Compensación Municipal, que paulatinamente pasó de una total prohibición para gastos corrientes, a una total permisibilidad para que los mismos se destinen actualmente en un 100 % al gasto corriente en muchos departamentos, lo cual limita sustancialmente la ejecución de inversiones.

ANTECEDENTES

1. La evolución de la asignación de recursos a través de las leyes anuales de presupuesto del sector público en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), se puede resumir en la normativa siguiente:

En la ley 27212, la asignación presupuestal en el **año 2000** era para el **gobierno nacional** el **62.9%**, para el **gobierno regional** el **33.8%** y para el **gobierno local** el **3.4%**

En la ley 28927, la asignación para el **año 2007** era para el **gobierno nacional** **69.2%**, para el **gobierno regional** el **16.8 %** y para el **gobierno local** el **14.0%**

En la ley 29289, la asignación en el **año 2009** era para el **gobierno nacional** **65.5%**, para el **gobierno regional** el **17.3%** y para el **gobierno local** el **17.2%**

En la ley 30693, la asignación en el **año 2018** era para el **gobierno nacional** el **74.2%**, para el **gobierno regional** el **15.6%** y para el **gobierno local** el **10.2%**

En la Ley 31953 la asignación en el **año 2024** para el **gobierno nacional** es **63.7%**, para el **gobierno regional** el **21.9 %** y para el **gobierno local** el **14.4%**

El presupuesto asignado a los gobiernos locales se distribuye entre las 1,891 municipalidades provinciales y distritales que existen a la fecha, según la última actualización INEI 2023.

2. En cuanto a la **orientación para el uso de los recursos del Fondo de Compensación Municipal**, principal fuente de financiamiento de los gobiernos locales, podemos detallar los siguientes antecedentes:

El 29 de diciembre de 1993 la Constitución Política del Perú en su artículo 196 numeral 5 establece que: **son bienes y rentas de las municipalidades** los recursos asignados del **Fondo de Compensación Municipal**, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

El 31 de diciembre de 1993 se publica el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su artículo 86 indica que: **el Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:**

- a) **El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal**
- b) **El Rendimiento del Impuesto al Rodaje**
- c) **El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo**

En el mismo cuerpo normativo, en su artículo 89 se indica que: **los recursos que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser empleados en gasto corriente.**

El 26 de enero de 1994, mediante el DU 01-94, en su artículo 2, se establece que: Las Municipalidades **podrán aplicar hasta el 20% del total de ingresos municipales**, excluidos los ingresos propios y las transferencias para el Programa del Vaso de Leche, **a gasto corriente.**

El 03 de junio de 1994, mediante Resolución Ministerial N° 106-94-EF-76 Reglamento que norma los criterios para la asignación de recursos municipales, en el artículo 1, se precisa que las Municipalidades **podrán aplicar hasta el 20% del total de ingresos municipales, a gastos corrientes, el mismo que incluye al Fondo de Compensación Municipal.**

El 11 de diciembre de 1997, mediante Ley 26891 artículo 1, se establece que los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal **podrán ser destinados hasta en un 20% en gasto corriente,**

El 16 de marzo de 1998, mediante Ley 26934 artículo 2, **se deja en suspenso hasta el 31 de agosto de 1998 el poder destinar** el Fondo de Compensación Municipal **hasta en un 20% en gasto corriente, que se indica en la ley 26891.**

El 1 de abril de 1999, mediante Ley 27082 artículo único, se establece que los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal se **podrán utilizar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) para gastos corrientes.**

El 12 de enero de 2002, en la Ley 27630 artículo 1, se establece que los recursos que perciban las Municipalidades por FONCOMUN **serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondiente.**

Finalmente, **el 27 de mayo de 2003**, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 69, numeral 3 indica que: **son rentas municipales** los recursos asignados del **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).**

3. En cuanto al proceso de descentralización del país podemos citar los siguientes antecedentes:
- ✓ Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización
 - ✓ Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización
 - ✓ Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
 - ✓ El Extracto del documento: OECD Territorial Reviews PERÚ 2016

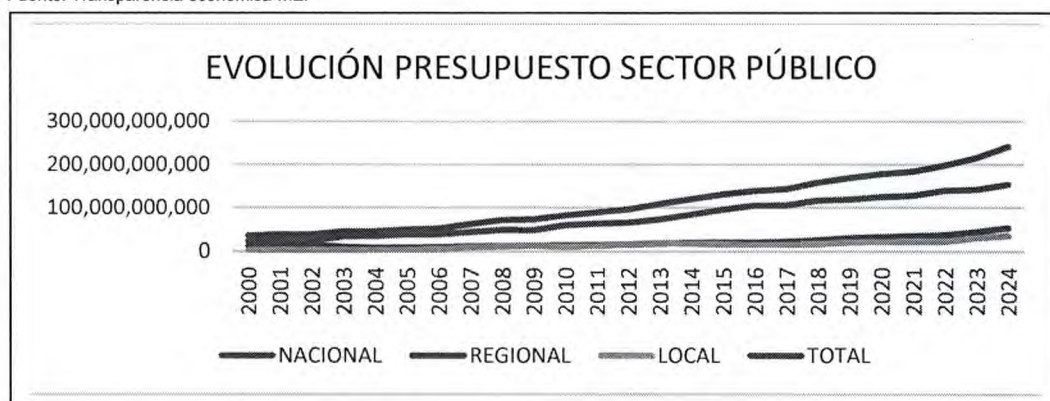
ANÁLISIS SITUACIONAL

• SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Las leyes anuales del presupuesto del sector público asignan recursos a los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local), para el cumplimiento de sus fines, cuya evolución desde el 2000 al 2024 se puede ver en el siguiente cuadro.

EVOLUCIÓN PRESUPUESTO POR NIVELES DE GOBIERNO									
AÑO	NACIONAL	%	REGIONAL	%	LOCAL	%	TOTAL	%	aum
2000	22,156,410,184	62.9	11,889,392,861	33.8	1,182,000,000	3.4	35,227,803,045	100.0	
2001	23,723,215,549	64.1	11,988,532,105	32.4	1,309,000,000	3.5	37,020,747,654	100.0	5.1
2002	22,369,891,916	60.3	13,402,095,995	36.1	1,340,000,000	3.6	37,111,987,911	100.0	0.2
2003	33,165,127,920	74.5	9,597,878,385	21.6	1,753,000,000	3.9	44,516,006,305	100.0	20.0
2004	33,828,735,605	76.7	6,706,609,565	15.2	3,580,042,082	8.1	44,115,387,252	100.0	-0.9
2005	38,062,875,515	77.5	7,735,016,037	15.7	3,319,270,686	6.8	49,117,162,238	100.0	11.3
2006	37,959,307,852	74.6	8,609,341,474	16.9	4,293,620,365	8.4	50,862,269,691	100.0	3.6
2007	42,640,127,242	69.2	10,368,217,210	16.8	8,618,641,200	14.0	61,626,985,652	100.0	21.2
2008	48,459,108,279	68.2	11,709,121,769	16.5	10,881,556,746	15.3	71,049,786,794	100.0	15.3
2009	47,402,194,703	65.5	12,515,637,012	17.3	12,437,666,169	17.2	72,355,497,884	100.0	1.8
2010	58,953,779,648	72.0	13,006,620,011	15.9	9,896,879,038	12.1	81,857,278,697	100.0	13.1
2011	62,593,785,792	70.8	13,839,277,025	15.6	12,027,557,096	13.6	88,460,619,913	100.0	8.1
2012	64,972,875,130	68.0	14,789,300,997	15.5	15,772,459,019	16.5	95,534,635,146	100.0	8.0
2013	72,635,027,279	67.0	17,633,667,360	16.3	18,150,214,920	16.7	108,418,909,559	100.0	13.5
2014	83,195,553,964	70.0	18,795,075,027	15.8	16,943,624,922	14.2	118,934,253,913	100.0	9.7
2015	95,372,737,023	73.0	19,437,560,867	14.9	15,810,993,083	12.1	130,621,290,973	100.0	9.8
2016	104,303,961,188	75.3	19,327,967,950	14.0	14,858,582,106	10.7	138,490,511,244	100.0	6.0
2017	105,569,739,734	74.1	21,762,624,356	15.3	15,139,154,455	10.6	142,471,518,545	100.0	2.9
2018	116,541,103,552	74.2	24,591,851,893	15.6	16,025,792,206	10.2	157,158,747,651	100.0	10.3
2019	118,227,641,778	70.3	29,916,914,285	17.8	19,930,851,181	11.9	168,075,407,244	100.0	6.9
2020	124,582,104,147	70.2	31,906,686,108	18.0	20,879,069,452	11.8	177,367,859,707	100.0	5.5
2021	127,420,957,133	69.6	33,960,119,207	18.6	21,648,693,818	11.8	183,029,770,158	100.0	3.2
2022	139,099,209,295	70.6	36,330,465,112	18.4	21,572,594,607	11.0	197,002,269,014	100.0	7.6
2023	141,122,476,787	65.7	43,870,800,509	20.4	29,796,996,756	13.9	214,790,274,052	100.0	9.0
2024	153,317,942,760	63.7	52,746,239,240	21.9	34,742,034,645	14.4	240,806,216,645	100.0	12.1

Fuente: Transparencia económica-MEF



En el cuadro anterior podemos observar que en el **año 2000** la participación en el presupuesto de los tres niveles de gobierno inició así: **GN el 62.9%, GR el 33.8% y GL el 3.4%**; luego en el **año 2024** termina así: **el GN el 63.7%, GR el 21.9% y el GL 14.4%**. La evolución en los gobiernos locales desde el 2000 empezó con una participación muy marginal del 3.4%, porque recién estaban consolidándose, luego después de muchos años en el 2007 se eleva a 14.0%, posteriormente en el 2009 alcanzó su mayor participación con un 17.2%, para luego paulatinamente ir cayendo hasta llegar a su nivel más bajo en el 2018 con un 10.2%, recuperándose en algo hasta el 2014 que alcanzó una participación del 14.4%. Aquí se observa que los gobiernos locales están quedando rezagados en la distribución de recursos, los que aún tienen que repartirse entre un universo de 1,891 municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional.

Adicional a ello, el proceso de descentralización impulsado en el país mediante la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, ha ido paulatinamente transfiriendo competencias a los gobiernos locales, pero esto no fue acompañado por una efectiva transferencia del presupuesto para poder cumplirlas, la misma que junto a otros elementos, fue aumentando la brecha de desfase en los servicios públicos y las inversiones.

Este panorama descrito, que se viene arrastrando desde años anteriores, genera desazón en las autoridades locales porque sus ingresos, en la mayoría de casos, no les permite contar con recursos necesarios, por ejemplo: para elaborar sus expedientes técnicos y, cuando logran culminar no tienen los recursos para ejecutarlo. Además, con tantas municipalidades en cada departamento, es muy difícil lograr financiamiento en el gobierno regional o el gobierno nacional, peor aún, si cuentan con expedientes técnicos de mala calidad. Esto es así porque simplemente no tienen los recursos para contratar profesionales idóneos para su elaboración, lo que trae como resultado un sinnúmero de observaciones en las instancias nacionales, muchas de ellas difícil de levantarlas sin los recursos adecuados.

Esto está generando una ola de conflictividad a nivel nacional que en nada contribuye a fortalecer la institucionalidad democrática del país, ya que esta carencia de recursos contribuye a un mayor desprestigio institucional y de la autoridad que la representa; razón por la cual, los propios alcaldes se ven obligados a levantar su voz de protesta, obligando al gobierno en abril 2024 a efectuar una transferencia de 500 millones a todos los gobiernos locales, pero esto es solo un pequeño paliativo que no satisface las carencias que afrontan estas municipalidades.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Alcaldes protestan en Lima, esta vez denuncian reducción de presupuesto en más de S/ 183 millones

Red de Noticias Nacionales del Perú
1 de mayo 2024



Recorte de Foncomun: Gobierno cede ante protestas de alcaldes y les otorga S/ 500 millones

Gobierno de Dina Boluarte prometió que la entrega de S/ 500 millones busca atender las necesidades de la población.



Aumento de Foncomún para municipalidades del país

Región 3 Meses Atrás 4 Mensajes



• Problema presupuestal fue expuesto por el alcalde Rodolfo Lovo Tello.

ALCALDES PROTESTAN POR REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO EN S/ 183 MILLONES



Actualmente, en el ejercicio 2024, los Gobiernos Locales están recibiendo por concepto de FONCOMUN, la suma de 3,226 millones por los cinco primeros meses del año, y por todo el 2024 se proyecta en 7,742 millones de soles que, al ser distribuidos entre 1,891 municipalidades, el monto resultante para cada entidad es muy limitada para poder cumplir con sus competencias.

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS			
Gobiernos Locales			
Fecha de la Consulta:			
13-mayo-2024			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
2024 - Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL		3,251,034,132.08	3,225,842,323.83
Agrupación por Mes - Para el año 2024			
	Enero	622,843,883.82	622,843,883.82
	Febrero	829,315,526.38	829,315,526.38
	Marzo	582,463,415.43	582,463,415.43
	Abril	567,834,121.38	555,984,678.64
	Mayo	648,577,185.07	635,234,819.56

Fuente: Transparencia económica-MEF

En cambio, en este 2024, los Gobiernos Regionales están recibiendo por concepto de FONCOR la suma de 2,774 millones de soles por los cinco primeros meses del año, y proyectando por todo el 2024 este monto ascendería a 6,658 millones de soles; lo cual, considerando que solo se distribuyen entre 25 gobiernos regionales, pues podemos afirmar que sí cuentan con los recursos adecuados para las inversiones.

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS			
Gobiernos Regionales			
Fecha de la Consulta: 13-mayo-2024			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2024 - Rubro 15: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	2,774,079,317.74	2,774,079,317.74
	Agrupación por Mes - Para el año 2024		
	Enero	505,089,816.95	505,089,816.95
	Febrero	720,716,005.01	720,716,005.01
	Marzo	533,832,948.48	533,832,948.48
	Abril	469,033,874.92	469,033,874.92
	Mayo	545,406,672.38	545,406,672.38

Fuente: Transparencia económica-MEF

Si consideramos que, el incremento del FONCOMUN para los gobiernos locales se está planteando sobre la misma base del FONCOR, entonces a los 7,742 millones de soles que se proyectan recibir los gobiernos locales por concepto de FONCOMUN, se añadiría los 6,658 millones de soles, lo cual sumaría un total de 14,400 millones de soles por este concepto que, distribuyendo entre las 1,891 municipalidades, mejorarían su capacidad de respuesta ante las demandas de la población.

Para facilitar este proceso de descentralización fiscal, se está planteando que el impacto de 6,658 millones de soles, que representa el 2% de las operaciones afectas al Impuesto General a la Ventas, sea progresivo, a razón de 1% en el 2025, 1.5% en el 2026 y 2% en el 2027.

Este nuevo escenario en la distribución del FONCOMUN, haría que la participación de los Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público suba del 14.4% al 15.78% en el año 2025, al 16.47% en el 2026 y al 17.16% en el 2027 para adelante, siempre que los otros componentes se mantengan en la misma proporción. **Es decir, el nuevo escenario promedio en los tres niveles de gobierno a partir del 2027 sería: 60.94% Gobierno Nacional, 21.90% Gobierno Regional y 17.16% Gobierno Local.** Este último nivel de los gobiernos locales ya fue alcanzado de manera similar en el año 2009 con un 17.2% de participación.

Finalmente, debemos tener en cuenta el **Extracto del documento: OECD Territorial Reviews PERÚ 2016**, que ha identificado cuatro desafíos claves para el Perú, siendo uno de ellos aquella que indica: **"El proceso de descentralización iniciado el año 2002 requiere cambios en el régimen fiscal y de transferencia, y una estrategia coherente para aumentar las habilidades y capacidades a nivel subnacional"**. Y esto es precisamente lo que están demandando las autoridades locales del país para poder responder adecuadamente a las expectativas de la población.

• SOBRE EL DESTINO HACIA LAS INVERSIONES

La inversión pública es el motor que mueve la economía, desde las grandes ciudades hasta el poblado más pequeño, en lo más recóndito del país, por eso es importante que los recursos se orienten también hacia este objetivo.

El Fondo de Compensación Municipal es el principal recurso de las municipalidades a nivel nacional, el ingreso real (que es diferente al PIA) en el año 2021 ascendió a la suma de 7,477 millones de soles, en el 2022 subió a 8,542 millones de soles, en el 2023 descendió a la suma de 7,994 millones de

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

soles, y en el 2024 en la proyección a diciembre volvería a descender a 7,742 millones de soles (a mayo asciende a 3,226 millones de soles), tal como se puede evidenciar en los cuadros adjuntos:

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS 2021			
Gobiernos Locales			
Fecha de la Consulta:			
15-mayo-2024			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2021 - Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	7,477,431,552.14	7,477,431,552.14
	Agrupación por Mes - Para el año 2021		
	Enero	604,790,642.15	604,790,642.15
	Febrero	629,843,025.31	629,843,025.31
	Marzo	569,241,321.50	569,241,321.50
	Abril	537,394,334.94	537,394,334.94
	Mayo	579,978,388.27	579,978,388.27
	Junio	616,523,457.85	616,523,457.85
	Julio	580,135,837.05	580,135,837.05
	Agosto	624,328,411.21	624,328,411.21
	Setiembre	694,260,601.51	694,260,601.51
	Octubre	668,633,737.12	668,633,737.12
	Noviembre	624,210,477.62	624,210,477.62
	Diciembre	748,091,317.61	748,091,317.61

Fuente: Transparencia económica-MEF

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS 2022			
Gobiernos Locales			
Fecha de la Consulta:			
15-mayo-2024			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2022 - Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	8,542,877,470.98	8,542,877,470.98
	Agrupación por Mes - Para el año 2022		
	Enero	730,885,787.38	730,885,787.38
	Febrero	756,290,263.30	756,290,263.30
	Marzo	608,846,794.46	608,846,794.46
	Abril	564,363,170.39	564,363,170.39
	Mayo	691,075,618.58	691,075,618.58
	Junio	756,213,918.45	756,213,918.45
	Julio	700,778,146.26	700,778,146.26
	Agosto	716,531,583.27	716,531,583.27
	Setiembre	797,356,227.42	797,356,227.42
	Octubre	783,090,433.09	783,090,433.09
	Noviembre	681,829,510.36	681,829,510.36
	Diciembre	755,616,018.02	755,616,018.02

Fuente: Transparencia económica-MEF

Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS 2023			
Gobiernos Locales			
Fecha de la Consulta:			
15-mayo-2024			
Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2023 - Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	7,944,575,507.65	7,944,583,910.45
	Agrupación por Mes - Para el año 2023		
	Enero	667,174,299.15	667,174,299.15
	Febrero	774,816,631.96	774,816,631.96
	Marzo	643,328,152.28	643,328,152.28
	Abril	607,740,367.47	607,740,367.47
	Mayo	653,552,886.06	653,561,288.86
	Junio	679,126,027.48	679,126,027.48
	Julio	614,709,380.96	614,709,380.96
	Agosto	587,902,203.43	587,902,203.43
	Setiembre	633,212,073.48	633,212,073.48
	Octubre	641,997,720.57	641,997,720.57
	Noviembre	719,951,289.49	719,951,289.49
	Diciembre	721,064,475.32	721,064,475.32

Fuente: Transparencia económica-MEF

Inicialmente cuando nace el FCM con la Constitución Política del Perú de 1993 y operativizada el mismo año con el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, se estableció que este recurso **no podrá ser empleado en gastos corrientes**. Luego en 1994 con el Decreto de Urgencia 01-94 se indica que podrán aplicar **hasta el 20% en gasto corriente (temporalmente)**, la misma

que en el año 1997 con la Ley 26891 se le da la **condición de permanente indicando que la utilización del FCM podrá hacerse hasta el 20% en gasto corriente**. Posteriormente en 1999 mediante Ley 27082 se autoriza utilizar hasta un **máximo del 30% para gasto corriente**. Para que finalmente el 2002 mediante Ley 27630 establecer que **el FONCOMUN será utilizado íntegramente para los fines que determinen los gobiernos locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales**. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones.

Con ese marco normativo los Concejos Municipales de los gobiernos locales vienen autorizando en promedio el 82% del FONCOMUN a gastos corrientes, de los cuales 16 regiones de las 25 están dentro del rango del 82% al 100% en gasto corriente, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCION DEL FONCOMUN SEGÚN PIA 2024					
REGIONES	PIA TOTAL	GASTO CORR.	%	INVERSIONES	%
01: AMAZONAS	235,118,302	169,979,936	72	65,138,366	28
02: ANCASH	385,976,707	385,206,839	100	769,868	0
03: APURIMAC	215,487,521	190,222,960	88	25,264,561	12
04: AREQUIPA	327,302,077	318,024,293	97	9,277,784	3
05: AYACUCHO	281,025,034	231,705,898	82	49,319,136	18
06: CAJAMARCA	715,265,835	641,676,334	90	73,589,501	10
07: PROV. CONST. CALLAO	148,199,132	105,405,238	71	42,793,894	29
08: CUSCO	524,157,891	523,099,104	100	1,058,787	0
09: HUANCANELICA	244,338,428	215,936,627	88	28,401,801	12
10: HUANUCO	442,588,669	315,476,829	71	127,111,840	29
11: ICA	189,919,156	185,752,563	98	4,166,593	2
12: JUNIN	507,238,150	381,462,717	75	125,775,433	25
13: LA LIBERTAD	546,519,053	484,344,669	89	62,174,384	11
14: LAMBAYEQUE	379,552,337	290,536,572	77	89,015,765	23
15: LIMA	1,479,318,338	1,053,658,457	71	425,659,881	29
16: LORETO	567,198,457	499,270,427	88	67,928,030	12
17: MADRE DE DIOS	79,118,076	56,693,894	72	22,424,182	28
18: MOQUEGUA	50,965,478	50,822,251	100	143,227	0
19: PASCO	144,411,011	127,066,655	88	17,344,356	12
20: PIURA	750,692,652	665,661,827	89	85,030,825	11
21: PUNO	703,503,544	455,429,938	65	248,073,606	35
22: SAN MARTIN	398,701,370	280,133,119	70	118,568,251	30
23: TACNA	75,074,467	75,074,467	100	0	0
24: TUMBES	67,578,307	67,578,307	100	0	0
25: UCAYALI	308,923,526	258,708,944	84	50,214,582	16
TOTAL	9,768,173,518	8,028,928,865	82	1,739,244,653	18

Fuente: Transparencia económica-MEF

En el caso de Loreto que está entre los departamentos con alta incidencia de municipalidades rurales (41 de 53, que representa el 73%), las provincias que más dedican el FONCOMUN a gasto corriente son la provincia de Loreto y Requena, con el 98% y 96% respectivamente.

DISTRIBUCION DEL FONCOMUN SEGÚN PIA 2024 - REGION LORETO					
PROVINCIAS	PIA TOTAL	GASTO CORR.	%	INVERSIONES	%
1601: MAYNAS	204,989,505	191,452,990	93	13,536,515	7
1602: ALTO AMAZONAS	85,602,480	60,802,332	71	24,800,148	29
1603: LORETO	58,945,287	57,718,361	98	1,226,926	2
1604: RAMON CASTILLA	52,635,400	45,849,576	87	6,785,824	13
1605: REQUENA	49,034,614	47,234,703	96	1,799,911	4
1606: UCAYALI	49,025,122	44,567,509	91	4,457,613	9
1607: DAT EM DEL MARAÑON	57,895,850	43,240,168	75	14,655,682	25
1608: PUTUMAYO	9,070,199	8,404,788	93	665,411	7
TOTAL	567,198,457	499,270,427	88	67,928,030	12

Fuente: Transparencia económica-MEF

Un aspecto relevante que debemos tener en cuenta es la situación de estas municipalidades rurales del país, que según el DS 090-2011-PCM indica que de las 1,833 municipalidades que existían a esa fecha, 1,303 era municipalidades rurales, es decir representaban un 70%, promedio que se sigue manteniendo. La Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 139 indica que: **Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total.** Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

Además de ello, en su artículo 140 indica: Corresponde a las municipalidades ubicadas en zonas rurales, en lo que les sea aplicable, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que conforme a esta ley corresponden a las municipalidades provinciales y distritales, según el caso, además de las condiciones especiales que establece el presente título. **La condición de municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del FONCOMUN,** canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas.

Estas municipalidades, al tener en su mayoría poblaciones y viviendas rurales, a diferencia de las municipalidades urbanas, casi **no generan ingresos por concepto de Impuestos Municipales**, a que se refiere el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal como son: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos y el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, y peor aún, los servicios públicos que prestan principalmente en las comunidades campesinas y nativas son altamente subvencionados.

Este escenario, hace que las municipalidades rurales, para poder sostener sus gastos corrientes, necesiten un límite mayor en el FONCOMUN para este tipo de gastos; es por esta razón, que la presente iniciativa legislativa está planteando un límite máximo mayor para municipalidades rurales respecto a las municipalidades urbanas.

Actualmente el ingreso según el PIA del FONCOMUN en el 2024 se planteó en 9,768 millones de soles, y de ello el 82% en promedio se destinarán al gasto corriente, es decir 8,029 millones de soles; y solo para efectos de poder comparar, la proyección incluyendo el incremento de 6,658 millones de soles, alcanzaría a 16,426 millones de soles, representando los 8,029 millones de soles solo el 49% en este nuevo escenario.

ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE MANTENIENDO EL MONTO ASIGNADO EN EL PIA 2024 (82%)							
DETALLE	BASE	INCREMENTO	TOTAL	CORRIENTE	%	INVERSIÓN	%
PIA 2024	9,768,173,518		9,768,173,518	8,028,928,865	82	1,739,244,653	18
PIA 2025 + Incremento	9,768,173,518	6,658,000,000	16,426,173,518	8,028,928,865	49	8,397,244,653	51

Fuente: Transparencia económica-MEF

Actualmente, las municipalidades pasan un momento cada vez más crítico, a tal punto que no pueden cumplir con sus compromisos del gasto corriente, lo cual afecta a sus trabajadores y proveedores y repercute directamente en la prestación de los servicios públicos. En ese sentido, se plantea subir en 10% el promedio nacional que destinan actualmente al gasto corriente, del 82% al 92%. Sobre esa base se hace un cálculo escalonado para establecer los límites máximos para el gasto corriente, en las municipalidades urbanas con el 92% y

en las municipalidades rurales con el 100% sobre, ambos sobre la base del PIA 2024. Adicionando el incremento previsto en la presente iniciativa, ese 92% en las municipalidades urbanas se convierte en 55% y el 100% en las municipalidades rurales se convierte en 59%, que, adicionando un sistema gradual, en virtud de que el incremento del FONCOMUN también sería gradual, tenemos el siguiente cuadro.

MUNICIPALIDADES URBANAS							
ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE INCREMENTANDO MONTO ASIGNADO EN EL PIA 2024 (92%)							
DETALLE	BASE	INCREMENTO	TOTAL	CORRIENTE	%	INVERSIÓN	%
PIA 2024	9,768,173,518		9,768,173,518	8,986,719,637	92	1,739,244,653	18
PIA 2025 + 50%	9,768,173,518	3,329,000,000	13,097,173,518	8,986,719,637	69	4,110,453,881	31
PIA 2026 + 75%	9,768,173,518	4,993,500,000	14,761,673,518	8,986,719,637	61	5,774,953,881	39
PIA 2027 + 100%	9,768,173,518	6,658,000,000	16,426,173,518	8,986,719,637	55	7,439,453,881	45
MUNICIPALIDADES RURALES							
ESTRUCTURA DEL GASTO CORRIENTE INCREMENTANDO MONTO ASIGNADO EN EL PIA 2024 (100%)							
DETALLE	BASE	INCREMENTO	TOTAL	CORRIENTE	%	INVERSIÓN	%
PIA 2024	9,768,173,518		9,768,173,518	9,768,173,518	100	1,739,244,653	18
PIA 2025 + 50%	9,768,173,518	3,329,000,000	13,097,173,518	9,768,173,518	75	3,329,000,000	25
PIA 2026 + 75%	9,768,173,518	4,993,500,000	14,761,673,518	9,768,173,518	66	4,993,500,000	34
PIA 2027 + 100%	9,768,173,518	6,658,000,000	16,426,173,518	9,768,173,518	59	6,658,000,000	41

Fuente: Transparencia económica-MEF

Con esos nuevos cálculos y redondeando las cifras, se plantea la implementación gradual del límite máximo para gastos corrientes en las municipalidades urbanas y rurales del país.

Para municipalidades urbanas:

Año fiscal	Porcentaje máximo aplicable
2025	70%
2026	60%
2027	55%

Para municipalidades rurales:

Año fiscal	Porcentaje máximo aplicable
2025	75%
2026	65%
2027	60%

Este incremento del FONCOMUN y sus nuevos límites para el gasto corriente, va a permitir que en general las municipalidades podrán tener recursos para destinarlos hacia las inversiones, en un mínimo del 45% y 40% según el caso, con lo que se va a dinamizar mejor las economías en estas jurisdicciones. Ello también podrá contribuir a que estas municipalidades, puedan contar con recursos para elaborar los expedientes técnicos y mejorar su calidad, e incluso a poder financiar con el FONCOMUN la ejecución de inversiones menores. En todo caso, estarán en mejores condiciones para presentar sus proyectos a los gobiernos regionales y al gobierno nacional, en la búsqueda de su financiamiento y así imantar recursos para dinamizar su economía local.

PLANTEAMIENTO LEGISLATIVO

En virtud a los hechos expuestos, se hace necesario y urgente adoptar medidas que contribuyan a una efectiva descentralización del presupuesto hacia los gobiernos locales, tal como ya se hizo en los gobiernos regionales con la Ley del FONCOR, a efectos de que puedan tener también la capacidad de poder afrontar los múltiples problemas en cada una de sus jurisdicciones.

Además, debemos recordar que los gobiernos locales, son los órganos de gobierno más cercanos a la población; por tanto, están llamados a jugar un rol preponderante y protagónico en el proceso de descentralización del país.

En ese sentido, el planteamiento es una modificación de los artículos 86 y 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, según el siguiente cuadro comparativo.

DECRETO LEGISLATIVO N° 776	PROYECTO DE LEY PROPUESTO
<u>Artículo 86.</u> El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos: a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal b) El Rendimiento del Impuesto al Rodaje c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo <u>Artículo 89.</u> Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) ~~serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.~~	<u>Artículo 86.</u> El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos: a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal b) El Rendimiento del Impuesto al Rodaje c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo <u>d) El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas</u> <u>Artículo 89.</u> Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se podrá utilizar hasta un máximo del 55% (cincuenta y cinco) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal o quien haga sus veces. Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales podrán utilizar hasta un máximo del 60% (sesenta por ciento) para gastos corrientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Gradualidad para aplicar el rendimiento del 2% de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas

El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 de la presente ley relacionado con la modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, se aplica gradualmente a partir del año fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Año fiscal	Porcentaje aplicable
2025	1.00%
2026	1.50%
2027	2.00%

SEGUNDA. Gradualidad para aplicar el límite máximo para gastos corrientes

El límite máximo para gastos corrientes, a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, relacionado con la modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, se aplica gradualmente a partir del año fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Para municipalidades urbanas:

Año fiscal	Porcentaje máximo aplicable
2025	70%
2026	60%
2027	55%

Para municipalidades rurales:

Año fiscal	Porcentaje máximo aplicable
2025	75%
2026	65%
2027	60%

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

No se logró identificar antecedente legislativo similar a esta propuesta.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación de los artículos 86 y 89 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, con el objeto de contribuir a la descentralización de los recursos fiscales, mejorando la asignación presupuestal de los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal, así como establecer límites para su destino al gasto corriente, para que estos puedan ser utilizados también en inversiones que favorezcan el proceso de desarrollo de sus respectivas jurisdicciones.

Con esto también se dejará sin efecto la discrecionalidad que tienen los Concejos Municipales para decidir el porcentaje a destinar en gastos corrientes e inversiones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa, busca mejorar los ingresos del FONCOMUN de los gobiernos locales, a través de una participación adicional del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, así como establecer límites máximos para su destino al gasto corriente: un 55 % para las municipalidades en general y un 60% para las municipalidades rurales.

El impacto de este cambio, en base al año 2024, es de 6,658 millones de soles que dejaría de percibir el gobierno nacional para transferirlos a los gobiernos locales. El monto antes descrito, que representa el 2% de operaciones afectas al IGV, se implementaría de manera gradual para mitigar sus efectos: 1% el 2025, 1.5% el 2026 y 2% el 2027 para adelante.

La distribución de recursos del presupuesto nacional en el 2024 es del 63.7% para el gobierno nacional, el 21.9% para los gobiernos regionales y el 14.4% para los gobiernos locales, y con los cambios propuestos esta nueva distribución quedará así: el 60.94% para el gobierno nacional el 21.9% para los gobiernos regionales y el 17.16% para los gobiernos locales. Esta nueva distribución reivindica a los gobiernos locales.

Esto hará justicia a las 1,891 municipalidades que habían quedado rezagados en la distribución de recursos, lo que les va a permitir orientarlos hacia las inversiones, empezando por la elaboración de expedientes técnicos con mayor calidad y su posterior ejecución, por lo menos de obras menores, y los de mayor impacto podrán gestionar su financiamiento con mayor éxito en el gobierno regional y gobierno nacional.

Permitirá ir cerrando esa brecha del desfase que hubo en la transferencia de competencias a los gobiernos locales, que no fueron acompañados con la transferencia de recursos suficientes para atenderlas.

Contribuirá a mitigar la ola de protestas a nivel nacional que están promoviendo los alcaldes, y que podría escalar a situaciones de conflictividad mayores si no se actúa

rápidamente, ya que en la actualidad las municipalidades, sobre todo rurales, tienen muy poca posibilidad de satisfacer la demanda de sus poblaciones.

Mejorará la percepción de la población local para con su municipalidad, ya que estas podrán responder mejor a sus aspiraciones, y ello contribuirá al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Los mayores recursos serán orientados íntegramente a inversiones, incluso una parte de los actuales gastos corrientes se irán para este objetivo. Esto gracias a que se estaría dejando sin efecto la discrecionalidad del Concejo Municipal para decidir su uso, ya que como se puede observar, adoptaron acuerdos que solo contribuyó a la reducción de inversiones, razón por la cual se establece los nuevos límites máximos para el gasto corriente.

Esta descentralización fiscal contribuye a uno de los desafíos del Perú para ingresar al OECD que indica: **“El proceso de descentralización iniciado el año 2002 requiere cambios en el régimen fiscal y de transferencia, y una estrategia coherente para aumentar las habilidades y capacidades a nivel subnacional”**.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional y en concordancia con la Agenda Legislativa 2023-2024, conforme se detalla a continuación:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO	8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ	28 FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL	10 REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	80. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO